

El infrascrito secretario de la junta general Mixta de la “SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.”, del domicilio de San Miguel, y número de Identificación Tributaria uno dos uno siete – uno seis cero dos uno tres – uno cero uno – uno, CERTIFICA: que en el libro de actas de junta general que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número trece, celebrada en la ciudad de San Miguel a las nueve horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintidos, la cual contiene el punto extraordinario número once: aprobación de reforma de estatutos, que literalmente dice así: el director presidente, propone la reformas de los estatutos. Luego se procedió a la discusión de cada una de las cláusulas, las cuales fueron aprobadas por unanimidad de los presentes, quedando redactadas así:

PRIMERA: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS. La Sociedad Cooperativa tiene como PRINCIPIOS FUNDAMENTALES los siguientes: a) Libre adhesión y retiro voluntario de los socios. b) Igualdad de derechos y obligaciones de los asociados, según la categoría de acciones de su propiedad. c) Cada socio tendrá derecho a un voto independientemente al número de acciones que sean de su propiedad, según le corresponda con base en el Código de Comercio y estos estatutos. d) Distribución de utilidades entre los socios en proporción a su participación. Los titulares de acciones preferidas de voto limitado, tienen garantizado el dividendo mínimo que les concede el Código de Comercio. e) Interés o responsabilidad limitada de los socios con relación al porcentaje de sus respectivas participaciones en el capital social; sin embargo, dicha responsabilidad nunca será inferior a la cantidad suscrita por el socio, incluso en el caso en que por virtud de su destitución o exclusión no llegase a hacerla efectiva. f) Se prohíbe la discriminación o aceptación de personas en razón de su sexo, raza, religión o inclinación política; y g) La sociedad cooperativa será apolítica, no religiosa y dedicada únicamente a su finalidad social.

SEGUNDA: LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS Y LIBRO DE CUENTA CORRIENTE DE APORTACIONES. Las acciones que representan el capital social se inscribirán en el Libro de Registros de Socios, que al efecto llevará la sociedad cooperativa, el cual podrá ser consultado por el socio que lo desee, y en él se inscribirán las acciones o aportaciones que corresponden a cada socio expresando: a) Nombre, domicilio, y dirección del socio, la fecha de admisión del socio, su renuncia, destitución o exclusión. b) indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, fechas de emisión y demás particularidades. La cuenta corriente de las aportaciones hechas o los retiros de dichas aportaciones por el socio c) Los llamamientos que se efectúen. d) Los traspasos que se realicen. e) Los canjes de títulos. f) Los gravámenes que efectúen a las acciones y los embargos que sobre ellas recayeren. g) Las cancelaciones de los gravámenes y embargos; h) Las cancelaciones de los títulos; i) La clase de acción, bien sea esta común o preferida de voto limitado y j) la clase de acciones. La admisión del socio se verificará mediante la firma de la solicitud de admisión. Las clases de acciones serán las siguientes: a) acciones comunes y b) acciones preferidas de voto limitado, ordinarias y de inversionistas. Solamente serán socios de la sociedad las personas cuyas acciones estén registradas en el Libro de Registro que al efecto lleve la sociedad. También se llevará un libro de registro de la cuenta corriente de las aportaciones hechas por los socios y los aspirantes a socios, entendidos por éstos últimos, aquellas personas que hayan manifestado a la administración su deseo de ser socios, pero que su admisión definitiva se encuentre pendiente de resolver por la Junta General o por la Junta Directiva, según



corresponda, con base a los requisitos de admisión establecidos en estos estatutos. La cuenta corriente de aportaciones representará las cantidades entregadas por los socios y por los aspirantes a socios, mientras no se formalice el aumento de capital.

TERCERA: ADMISIÓN DE SOCIOS. Podrán ser socios de la Sociedad Cooperativa personas naturales o Jurídicas siempre que reúnan los siguientes requisitos: I) Personas Naturales: a) Ser mayor de dieciocho años; b) Presentar por escrito a la Junta Directiva la respectiva solicitud de ingreso. Para ser titular de acciones comunes se requerirá la recomendación de otro socio titular de acciones comunes; c) Ser Una persona de reconocida honradez; y d) Pagar el aporte para la adquisición de acciones en la forma que determine la Junta General de Socios o la Junta Directiva, según corresponda y e) los aspirantes a socios considerados como personas políticamente expuestas, según los estándares de las regulaciones del país sobre lavado de dinero, serán sometidos a un proceso de evaluación interna, para descartar cualquier antecedente que pueda generar inconvenientes futuros. II) Personas Jurídicas: La Sociedad Cooperativa admitirá el ingreso como socios a las Personas Jurídicas, siempre y cuando no tengan ningún conflicto de interés con la Sociedad Cooperativa, y que además cumplan con los requisitos siguientes: a) Ser una Institución legalmente constituida; b) Respaldar la solicitud de ingreso como socios, con un acuerdo de su Junta Directiva o Administrador Único; c) Ser una Institución de reconocida solidez y solvencia económica; y d) Pagar el aporte para la adquisición de acciones en la forma que determine la Junta General de Socios o la Junta Directiva, según corresponda. Además, el representante legal deberá presentar la credencial correspondiente, que lo acredite como tal; así como constancia de Antecedentes Penales y Policiales; y declaración jurada de no ser una persona políticamente expuesta, según los estándares de las regulaciones del país sobre lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

La admisión de nuevos socios titulares de acciones comunes; así como la admisión de la titularidad de acciones comunes por conversión de acciones preferidas de voto limitado en comunes, es potestad de la junta ordinaria de socios.

CUARTA: DERECHOS DE LOS SOCIOS. Los titulares de acciones comunes tendrán los siguientes derechos:

- a) Ejercer el derecho a un solo voto, según las regulaciones del Código de Comercio, sin importar el número de acciones de su propiedad (artículo 19 romano III Código de Comercio);
- b) Asistir con voz y voto a las juntas generales de socios y participar en las demás actividades sociales de la cooperativa;
- c) Elegir y ser electo para cargos que la cooperativa designe;
- d) Retirarse de la cooperativa según las reglas contenidas en estos estatutos;
- e) Participar de las utilidades de la sociedad en proporción a sus acciones, después de que se les reconozca a las acciones preferidas de voto limitado el dividendo mínimo establecido por el Código de Comercio o por la junta ordinaria, en cada ejercicio económico de la sociedad;
- f) En caso de aumento de capital social, los socios titulares de acciones comunes gozarán de derecho preferente de suscripción de acciones comunes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 157 del Código de Comercio; y
- g) Otros derechos que le reconozca el Código de Comercio.



Cuando uno o más socios titulares de acciones comunes no ejerzan el derecho preferente de suscripción en el plazo establecido en el Artículo 157 del Código de Comercio, el o los socios comunes presentarán su intención de suscripción, ante la Junta Directiva, en el lapso de cinco días hábiles posteriores a ese plazo, indicando el número de acciones pretendido. En el caso que la o las solicitudes excedan el número de acciones disponibles, la Junta Directiva distribuirá las acciones disponibles en proporción a la participación accionaria de los socios en el capital social constituido por acciones comunes, antes del aumento de capital social en proceso de formalización.

Los socios que sean titulares de acciones preferida de voto limitado tendrán los derechos siguientes:

a) Ejercer el derecho a un solo voto, sin importar el número de acciones de su propiedad, según lo establecido en el Romano II del Código de Comercio, cuando forme parte de las juntas extraordinarias; b) Retirarse de la cooperativa según las reglas contenidas en estos estatutos; c) Los derechos que el Código de Comercio les confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las juntas generales en aquello que les afecte y para revisar el balance y los libros de la sociedad; d) Que se les reconozca un dividendo no menor al establecido en el Código de Comercio o por la junta ordinaria; tales dividendos serán pagados después que la junta general de socios apruebe los estados financieros y no podrá anticiparse cantidad alguna en concepto de dividendos, aunque se trate de los dividendos mínimos. Cuando el desempeño financiero de la Sociedad supere las proyecciones al final del ejercicio, la junta ordinaria evaluará si comparte un beneficio mayor con los socios preferidos, al dividendo mínimo establecido en el Código de Comercio; e) En caso de aumento de capital social, los socios titulares de acciones preferidas de voto limitado gozarán de derecho preferente de suscripción de acciones preferidas de voto limitado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 157 del Código de Comercio, según la clase y categoría de acciones de que sean titulares; y f) Los demás derechos de las acciones comunes, si no se les repartiere dividendos por más de tres ejercicios económicos, consecutivos o no.

Cuando uno o más socios titulares de acciones preferidas de voto limitado no ejerzan el derecho preferente de suscripción en el plazo establecido en el Artículo 157 del Código de Comercio, el o los socios comunes o preferidos de voto limitado, presentarán su intención de suscripción ante la Junta Directiva, en el lapso de cinco días hábiles posteriores a ese plazo, indicando el número de acciones pretendido. En el caso que la o las solicitudes excedan el número de acciones disponibles, la Junta Directiva distribuirá las acciones disponibles en proporción a la participación accionaria de los socios, considerando la totalidad del capital social antes del aumento de capital social en proceso de formalización.

QUINTA: ACCIONES SUSCRITAS NO PAGADAS. Ningún socio podrá transferir a cualquier título las acciones que haya suscrito, sobre las que tenga pendiente el pago correspondiente, excepto que la Junta Directiva autorice la venta para que las adquiera un nuevo socio, ni podrá exigir la entrega de títulos provisionales o definitivos, sobre los que no haya exhibido pago. Cuando una o varias acciones suscritas no hayan sido pagadas en el plazo establecido, la Junta Directiva se comunicará lo antes posible con el suscriptor para requerirle el pago correspondiente, fijándole un plazo no mayor a cinco días hábiles para cumplir su obligación; en el caso que el suscriptor manifieste que no tiene la intención de pagar o que haya transcurrido el plazo concedido sin obtener el pago correspondiente, la



Junta Directiva le requerirá que manifieste por escrito su decisión, si no manifiesta su intención se entenderá que ha sido en sentido negativo, y procederá a ofrecer en venta las acciones, a quienes tengan derecho de suscripción según la Cláusula CUARTA de estos estatutos, por medio de comunicación escrita. Los interesados deberán presentar su intención de adquirirlas en un plazo de treinta días hábiles posteriores al recibimiento de la oferta.

Luego la Junta Directiva procederá según corresponda a la clase y categoría de acciones, conforme a lo establecido en la Cláusula CUARTA, para el caso de las acciones no suscritas de un aumento de capital social.

SEXTA: EXCLUSIÓN DE SOCIOS. Las causales de exclusión son las siguientes: a) Por ocasionar bajo cualquier concepto grave perjuicios a la sociedad cooperativa; b) Desarrollar dentro de la sociedad cooperativa actividades de carácter político o religioso; c) Que los socios hayan sido admitidos en contravención al contenido de estos estatutos; d) Se nieguen sin motivo justificado a ejercer los cargos que les encomienden los órganos de la sociedad cooperativa; e) Que el socio haya sido condenado por delitos dolosos; f) Por obviar el cumplimiento de cualquier otra obligación que imponga el pacto social, los estatutos y reglamentos de la sociedad cooperativa; g) por estar incluido en las listas negras de personas sospechosas de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo h) por incurrir en conflicto de intereses con otras entidades que tengan la finalidad social, según el pacto social; i) utilizar la influencia que le acredita su calidad de socio o director, para incidir en la obtención de beneficios personales de forma directa o indirecta o a favor de terceras personas; j) El socio que haya adquirido el estatus de persona políticamente expuesta, según los estándares de las regulaciones del país sobre la ley de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, será sometido a un proceso de evaluación interna, para descartar cualquier inconveniente que ponga en riesgo la reputación e imagen de CREDICAMPO.

La junta general adoptará la decisión que corresponda después de haber oído al infractor en audiencia oral ante la misma junta. El socio que sea excluido de la sociedad cooperativa, no tendrá más derecho que al reembolso de su participación social, así como a la parte de las utilidades que les correspondan sin ningún derecho al fondo de reserva, ni a cualquier otro fondo o acumulaciones pertenecientes a la sociedad cooperativa. La liquidación y pago de los conceptos antes mencionados, quedarán sujetos a la determinación de los resultados netos obtenidos en el ejercicio, durante el cual se decretó la exclusión. El socio no podrá exigir el reembolso de su participación social hasta dentro de seis meses de cerrado el ejercicio, durante el cual se produjo la exclusión; podrá diferirse la devolución de sus haberes cuando el socio renunciante o excluido tenga deudas exigibles a favor de la sociedad cooperativa, o cuando no lo permita la situación financiera de ésta, debiendo registrarse tal deuda a favor del socio en los libros contables respectivos.

La participación social y los beneficios económicos de los socios excluidos se acreditará en una cuenta de pasivo cuando se declare firme la exclusión, saldo que permanecerá hasta por cinco años a su favor, si este no es reclamado en ese plazo pasará a formar parte de los ingresos de la sociedad.

SÉPTIMA: FALLECIMIENTO DE SOCIOS. Cuando ocurra el fallecimiento de un socio titular de acciones comunes, será la junta de socios la que decida sobre la admisión de los



herederos como socios titulares de acciones comunes. Cuando haya más de un heredero y no se haya designado testamentariamente al representante común, deberán presentar un convenio ante notario designando quien será el representante. En el caso que la junta de socios no acepte al o los designados en esa calidad deberá ordenar el trámite de la devolución del socio fallecido a sus herederos.

Cuando ocurra el fallecimiento de un socio titular de acciones preferidas de voto limitado, será la junta directiva quien aprobará el ingreso de herederos conforme a estos estatutos.

Si los herederos no son aceptados como socios tendrán derecho a las sumas pagadas en concepto de acciones o certificados de aportación, así como los otros haberes que el socio fallecido tuviere en la sociedad cooperativa de acuerdo con los registros respectivos.

La Junta directiva regulará el procedimiento para la devolución de los derechos patrimoniales del socio fallecido a sus herederos, cuando éstos no sean aceptados como socios o ellos no tengan la voluntad de ser socios.

La participación social y los beneficios económicos de los socios fallecidos se acreditará en una cuenta de pasivo cuando se tenga certeza del fallecimiento, saldo que permanecerá hasta por cinco años a su favor, si este no es reclamado en ese plazo pasará a formar parte de los ingresos de la sociedad.

OCTAVA: RENUNCIA DE SOCIOS. La renuncia o retiro de un socio, por cualquier causa, cuando este tenga una participación en el patrimonio de la Sociedad de al menos el 10% (Diez por ciento) o aun siendo menor a dicho porcentaje, ocasionare incumplimiento a los indicadores o medidas prudenciales a que está sujeta la Sociedad, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se aceptará la renuncia o se dará curso al retiro por cualquier causa, por el órgano que corresponda, en el efecto de la pérdida de los derechos sociales, por consiguiente, el socio dejará de participar en los órganos de la sociedad;
- b) Las acciones y aportaciones propiedad del socio que renuncie o se retire por cualquier causa, las deberá ofrecer en primer lugar a los socios restantes de la sociedad. El plazo para que los restantes socios manifiesten por escrito su interés de comprarlas será de treinta días hábiles;
- c) Si no hubiere quienes las adquieran total o parcialmente, el socio interesado podrá ofrecerlas a terceros en venta o cualquier otro negocio jurídico que transfiera la propiedad, pero en estos casos para que se considere materializado el traslado de dominio de las acciones y aportaciones, se requerirá que el adquirente se someta al proceso de autorización como socios. Si después de doce meses no se hubiere materializado el traspaso de dominio de las acciones a un tercero, se procederá a la disminución gradual del patrimonio para devolver al socio renunciante o retirado su participación patrimonial; y



- d) La disminución gradual del patrimonio se hará en los montos que no afecten el cumplimiento de los indicadores o medidas prudenciales a que estuviere obligada la Sociedad correspondiente.
- e) Se aceptará la renuncia o se dará curso al retiro por cualquier causa, por el órgano que corresponda, en el efecto de la pérdida de los derechos sociales, por consiguiente, el socio dejará de participar en los órganos de la sociedad;
- f) Las acciones y aportaciones propiedad del socio que renuncie o se retire por cualquier causa, las deberá ofrecer en primer lugar a los socios restantes de la sociedad. El plazo para que los restantes socios manifiesten por escrito su interés de comprarlas será de treinta días hábiles;
- g) Si no hubiere quienes las adquieran total o parcialmente, el socio interesado podrá ofrecerlas a terceros en venta o cualquier otro negocio jurídico que transfiera la propiedad, pero en estos casos para que se considere materializado el traslado de dominio de las acciones y aportaciones, se requerirá que el adquirente se someta al proceso de autorización como socios. Si después de doce meses no se hubiere materializado el traspaso de dominio de las acciones a un tercero, se procederá a la disminución gradual del patrimonio para devolver al socio renunciante o retirado su participación patrimonial; y
- h) La disminución gradual del patrimonio se hará en los montos que no afecten el cumplimiento de los indicadores o medidas prudenciales a que estuviere obligada la Sociedad correspondiente.

NOVENA: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. Perderá la calidad de socio quien no mantenga operaciones activas o pasivas o no reclamen sus dividendos por espacio de tres años consecutivos; excepto que en ese lapso haya manifestado por escrito su decisión de continuar como socio. Los saldos a favor de las personas que pierdan la calidad de socios pasarán a formar parte de los ingresos de la sociedad cooperativa.

DÉCIMA: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Las reglas para las convocatorias a junta general ordinaria o extraordinaria serán las establecidas en el Código de Comercio, con la diferencia que cuando se traten asuntos que corresponda resolver a la Juntas Ordinarias se convocará solamente a los titulares de acciones comunes, excepto cuando el Código de Comercio les conceda el derecho a los titulares de acciones preferidas de voto limitado.

Cuando se trate de Juntas Extraordinarias se convocará a los titulares de acciones comunes, a los delegados de las acciones preferidas de voto limitado y a los titulares de acciones de la categoría de inversionistas cuando superen el mínimo de capital pagado y tiempo de ser socio establecido en el reglamento. La delegación se tratará en el reglamento respectivo, que será aprobado por la Junta directiva.



DÉCIMA PRIMERA: MECANISMO DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta directiva será electa en Junta general ordinaria, para lo cual se establece que: el socio titular del mayor número de acciones, incluidas las acciones comunes y las preferidas de voto limitado, tendrá derecho a un cargo en la junta directiva. Todos los miembros designados para integrar la junta directiva, deberán ser ratificados en sus cargos por la Junta General. Las vacantes temporales o definitivas de los directores de la Junta Directiva, se suplirán de conformidad con las reglas establecidas en el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio.

DECIMA SEGUNDA: ATRIBUCIONES REGLAMENTARIAS. Además de las atribuciones establecidas en el pacto social, se faculta a la Junta directiva para que emita las políticas, reglamentos, instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación de estos estatutos y el pacto social.

Es conforme con su original, y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

Guillermo Antonio Aparicio Paz
Secretario Junta General Extraordinaria
CREDICAMPO, S.C. DE R.L. DE C.V.



DOY FE: que la firma que antecede es AUTENTICA por haber sido puesta en mi presencia de su puño y letra, por el señor Guillermo Antonio Aparicio Paz, de cuarenta y nueve años de edad, ingeniero agrónomo zootecnista, del domicilio y departamento de Usulután, a quien conozco e identifiqué en legal forma con documento único de identidad número cero uno cinco uno siete cero cinco siete – siete, en la ciudad y departamento de San Miguel a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS REGISTRO DE COMERCIO

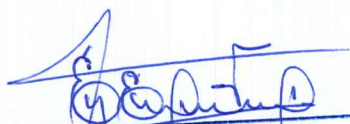
2023000567

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE - CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.

REGISTRO DE COMERCIO, DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Miguel, a las siete horas cuarenta y ocho minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitres.

Depositase la anterior certificación de acta de junta general extraordinaria de accionistas que contiene la aprobación de los estatutos de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.. DERECHOS: \$6.00. Comprobante de pago número 0503357634, del día cinco de enero de dos mil veintitres, presentado en este Registro a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos, del día cinco de enero de dos mil veintitres, según presentación número 2023000567.

DEPOSITADO EN EL REGISTRO DE COMERCIO al correlativo 00348 del sistema digital que para tal efecto lleva este Registro. San Miguel dieciocho de enero de dos mil veintitres.


Lic. Eduardo Elías Villanueva Águila
REGISTRADOR



